

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Visto el expediente sancionador referenciado:

1.- Por la Policía Local de Casarrubios del Monte se formula denuncia en los siguientes términos con el contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico:

2.- Que en notificación de denuncia se confirió plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones y presentara cuantos documentos estimase convenientes dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

3.- Que el presunto infractor ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para tal efecto, y al objeto de resolver con los suficientes y necesarios elementos de juicio, se solicitó inform al Policía actuante con remisión de copia de dichas alegaciones. A la vista de las cuales emiten el correspondiente informe: 1. La denuncia se formuló por los términos descritos y recogidos en el Reglamento General de Circulación, ya expuesto en la denuncia. 2. Las alegaciones presentadas no aportan ningún fundamento ni prueba, y están redactadas con una infracción distinta a la descrita en la denuncia, aportando distintas sentencias del J.S.J., igualmente distintas a los términos descritos en la denuncia y a los Agentes denunciadores. Ratificándose de los hechos cuyo contenido se acepta íntegramente, sirviendo de motivación a la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992 L.R.J.A.P.-P.A.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: 1.- Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 31 de febrero de 2004, de la O.M.T., calificada como muy grave, por circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado y cambia de sentido, marcha atrás, revasando línea continua, 2.- Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión. 3.- Que el actor niega terminantemente la realidad fáctica de la infracción que se le imputa entendiéndose vulnerado el derecho a la presunción de inocencia. 4.- Respecto a las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico el artículo 75 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, establece de forma expresa que las denuncias efectuadas por los mismos harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado. 5.- Ningún elemento probatorio se ha aportado por la parte actora para desvirtuar la presunción de certeza de que gozan las denuncias, únicamente se limitan a negar de plano los hechos.

Resultando: Que no figuran en el procedimiento otros hechos; alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por el interesado en escrito de alegaciones, no siendo necesaria la notificación de propuesta de resolución conforme prevé el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Resultando probados los hechos descritos que constituyen infracción al precepto que también se expresa, como la atribución y responsabilidad de tales hechos a la persona reseñada, por medio del presente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 65 al 70 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, artículos 131 y 138 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 71, apartado 4, de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre y artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero.

Resuelvo: 1.- Desestimar las alegaciones presentadas e imponer al responsable de la infracción, por los hechos descritos como probados, la multa correspondiente en la cuantía que igualmente se determina, no procediendo el sobreseimiento del expediente, teniendo en cuenta que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos ni los fundamentos de derecho que sirvieron de base para la denuncia. 2.- Notificar la presente resolución al interesado.»

La/s multa/s podrá/n ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, y vencido dicho plazo sin haberse satisfecho la/s multa/s, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero.

El ingreso deberá efectuarlo en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad: Caja de Castilla-La Mancha, número de c/c: 2105-0092-51-1252000042. Banesto, número de c/c: 0030-1328-01-0000320271. Al efectuar el importe de la sanción debe de indicar el número de expediente.

Contra la presente Resolución, podrá interponer los recursos recogidos en la Ley 30 de 1992 del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá interponer cualquier otro que considere en derecho.

Expediente: 01997/2012. Nombre: Miguel Lana García de Villoslada. D.N.I.: 16293769-V. Matrícula: 5273-CPJ. Fecha: 11 de enero de 2012. Importe: 500,00 euros. Puntos: No. Resultado: Nadie se hace cargo.

Casarrubios de Monte 10 de octubre de 2012.-El Secretario, José Luis Sánchez Avendaño.
N.º I.- 8465